



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1526-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 940-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 021-2018-UNHEVAL "Adquisición de mobiliarios para sala de simulación de audiencias en el laboratorio de cómputo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas", para la adquisición de equipos para la EP de Odontología de la UNHEVAL; en los términos que se indican:

Primero: Que, mediante acta de acuerdo del Comité de Selección conformada para llevar adelante la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-UNHEVAL "Adquisición de Mobiliarios para Sala de Simulación de Audiencias en el Laboratorio de Computo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL", declaran la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2018-UNHEVAL, en virtud a que en el SEACE se registraron como participantes 6 proveedores y presentaron sus propuestas 02 postores; asimismo precisan que de acuerdo a la revisión de las bases integradas este comité de selección adscrito observa que existe incongruencia en las bases respecto al capítulo I en el inciso 1.2 donde se indica 1.2. Objeto de la Convocatoria no se ha considerado como parte de los bienes a adquirir un Televisor Smar 60 pulgadas; pero si se ha considerado dicho bien en el Capítulo III del requerimiento; asimismo precisa que en el estudio de mercado tampoco se ha considerado el televisor Smart (60 pulgadas), hecho que generó un error en los postores al momento de presentar sus propuestas, por lo que se señala que debe el área usuaria reformular su requerimiento adecuadamente.

Segundo: Que, revisado el expediente de contratación efectivamente se tiene que en las Bases ha existido un error en el Capítulo III del requerimiento ya que se ha considerado un televisor Smar 60 pulgadas, cuando el mismo no ha sido objeto de la contratación ni mucho menos fue considerado como parte del estudio de mercado, por lo que atendiendo a que el error se ha producido en las Bases y no existe error en el requerimiento ni en el estudio de mercado ya que del expediente de contratación se advierte que el requerimiento del área usuaria se encuentra correctamente realizada y que si el televisor requerido por el área usuaria no fue materia del estudio de mercado fue debido a que como se tiene conocimiento dicho bien ha sido adquirido independientemente y consecuentemente no debió haber sido considerado dentro de los requerimientos en el Capítulo III del requerimiento los detalles del televisor; vulnerándose de esta manera lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: 27.1° Las bases de la Licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda"; EN EL PRESENTE CASO SI BIEN ES CIERTO SE HA CONSIDERADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN EMBARGO EN EL MISMO SE HA CONSIDERADO UN BIEN QUE NO FUE OBJETO DE LA MATERIA DE PROCESO, POR LO QUE SE HA TRANSGRIDIDO EL ARTICULO 27.1° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONSEQUENTEMENTE SE HABRÍA PRODUCIDO QUE LOS POSTULANTES NO PRESENTEN SUS PROPUESTAS.

Tercero: Que, de conformidad a dispuesto en el artículo 44.1 y 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que lo expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...**"; en el presente caso se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 27.1° inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal como se ha precisado anteriormente; por lo que atendiendo a que la etapa en que se produjo la trasgresión de las normas ha sido en la elaboración de las bases, se considera que la etapa a la que debe retrotraerse es hasta la etapa de la convocatoria.

Cuarto: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares"; por lo que a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que generaron la declaración de nulidad se debe remitir copias de todo lo actuado a Secretaría Técnica para que proceda de acuerdo a sus funciones.

///...



OPINIÓN: Se emita la Resolución Rectoral disponiendo: 1.1. Que, se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2018-UNHEVAL "Adquisición de Mobiliarios para Sala de Simulación de Audiencias en el Laboratorio de Computo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL" al haberse configurado la contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de convocatoria, específicamente hasta la elaboración de las bases. 1.2. Que, se remita copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que generaron la declaración de nulidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9239-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

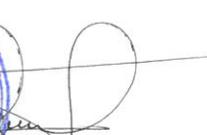
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1523-2018-UNHEVAL, que encarga la funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 22 al 26 de octubre de 2018;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 021-2018-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA SALA DE SIMULACIÓN DE AUDIENCIAS EN EL LABORATORIO DE COMPUTO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNHEVAL"** al haberse configurado la contravención a las normas legales, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de convocatoria, específicamente hasta la elaboración de las bases; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios que generaron la declaración de nulidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)


Abog. YERSELY K. EIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-UA-SUPC
Archivo